

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30153

ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lacas y Pinturas, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de mayo de 1977 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y la exportación de un nuevo tipo de fondo auxiliar para el pintado de automóviles.

Ilmo. Sr.: La firma «Lacas y Pinturas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de masillas, productos de fondo para el pintado de automóviles, solicita la ampliación de dicho régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lacas y Pinturas, S. A.», con domicilio en Juan de Juanes, 12, Madrid, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), en el sentido de incluir la importación de: Nitrocelulosa humectada (P. A. 39.03.B.2.b) y óxido de hierro 130-M (P. A. 28.23), y la exportación de: Imprimación aparejo NC marrón óxido 80-S (233-1914), producto auxiliar de fondo para el pintado de automóviles, de tipo nitrocelulósico, con propiedades anti-corrosivas de la siguiente composición:

Oxido de hierro, 8,13 por 100.
Acetato de butilo, 4,68 por 100.
Nitrocelulosa humectada, 11,48 por 100.
Metil isobutil cetona, 1,93 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de imprimación aparejo NC marrón óxido 80-S (233-1914) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de:

8,13 kilogramos de óxido de hierro.
4,68 kilogramos de acetato de butilo.
11,48 kilogramos de nitrocelulosa humectada.
1,93 kilogramos de metil isobutil cetona.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30154

ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Agrícolas e Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta presión y la exportación de sacos tipo «Rachel», de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Agrícolas e Industriales, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta presión y la exportación de sacos tipo «Rachel» de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Plásticos Agrícolas e Industriales, S. A.», con domicilio en carretera Mula, kilómetro, 1,7, Alcantarilla (Murcia) el régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo para la importación de polietileno alta presión (P. A. 39.02.A.1) y la exportación de sacos tipo «Rachel» de polietileno (P. A. 62.03.B).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los sacos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 111,11 kilogramos de polietileno alta presión.

Se considerarán pérdidas el 10 por 100, 5 por 100 en concepto de mermas y el 5 por 100 restante como subproducto aduable por la P. A. 39.020.2.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».